



**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 2
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1658
(08 ABR 2026)

Por medio de la cual se acepta un impedimento y se hace la designación de un funcionario *ad hoc*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que, mediante correo del del 06 de abril del 2026, el Profesional Universitario código 219 grado 04 de la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Nariño, JORGE LUIS SANCHEZ MEZA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.428.787, manifestó ante este despacho su declaración de impedimento para actuar en los asuntos en los que actúa su pariente de primer grado de consanguinidad OLGA BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.822.603 de Pasto, como representante jurídica y en especial dentro del recurso de reposición de la señora SOLER LILIA GÓMEZ MUÑOZ bajo el radicado NAR2026ER009800.


La Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño mediante oficio OAJ-303-2023 del 11 de julio del 2023 se estableció que: "se tiene que el superior del empleado que se considera impedido es la autoridad competente para decidir sobre el impedimento presentado, que para el caso que nos ocupa, es el Secretario de Educación del Departamento de Nariño. En consecuencia, devuelvo a su Despacho el asunto de la referencia, para que adelante de manera oportuna el trámite legal que corresponde".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 1437 de 2011, se establece: "Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 1437 de 2011, se establece: "Artículo 12 Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".

Resulta claro que en el presente caso se presenta un conflicto entre el interés general de la función pública y el interés particular del servidor público, quien en cumplimiento de sus funciones como Profesional Universitario código 219 grado 04 de la Oficina de Asuntos Legales debe revisar y aprobar las actuaciones jurídicas desarrolladas por los Profesionales Universitarios de la misma dependencia.

En este orden de ideas, al configurarse la causal consagrada en el numeral primero del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y al haberse presentado de su parte el escrito motivado dentro del término establecido en el artículo 12 de la citada norma es procedente resolver la manifestación

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

del impedimento y establecer el trámite legal correspondiente.

En merito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ACEPTAR EL IMPEDIMENTO manifestado por el profesional universitario código 219 grado 04 de la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Nariño, JORGE LUIS SANCHEZ MEZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.428.787, para revisar y aprobar las actuaciones jurídicas del asunto relacionado en la parte considerativa de este acto administrativo, en los cuales tienen representación jurídica su pariente del primer grado de consanguinidad OLGA BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.822.603 de Pasto.

ARTÍCULO 2°. DESIGNAR como funcionario *ad hoc* para la revisión y aprobación de las actuaciones jurídicas del asunto señalado en la parte considerativa de este acto administrativo al profesional universitario código 219 grado 04 ESTEBAN GOMEZ MONCAYO.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR la presente resolución a los señores JORGE LUIS SANCHEZ MEZA al correo electrónico: jorge.sanchez@sednarino.gov.co y ESTEBAN GOMEZ MONCAYO al correo electrónico: esteban.gomezmoncayo@sednarino.gov.co.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

08 ABR 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Camila Novoa Reina Contratista Despacho SED	06-04-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			